

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL SERVICIO  
DE NARCÓTICOS ANÓNIMOS DE COLOMBIA N. A.**

**TITULO I: DENOMINACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** La entidad se denominara: CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL SERVICIO DE NARCÓTICOS ANÓNIMOS DE COLOMBIA N. A. tendrá personería jurídica propia y plena capacidad de obrar independientemente de la de sus asociados; conforme a la constitución política de 1991 y a las leyes colombianas, ajustando su actuación a los presentes estatutos y demás disposiciones reglamentarias.

**TITULO II. OBJETO Y FINES DE LA CORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 2.** La Corporación tiene como único objeto que sus miembros se mantengan en abstinencia respecto de todo tipo de drogas; así como ayudar a los adictos que quieran dejar de consumirlas.

**ARTÍCULO 3.** La Corporación pretende formar una Confraternidad de hombres y mujeres que, compartiendo entre ellos sus experiencias, se transmitan fortaleza y esperanza para resolver sus propios problemas de adicción y ayuden a otros a recuperase de la adicción.

**ARTÍCULO 4.** La Corporación no mantiene ningún tipo de adscripción o afiliación de tipo religioso, institucional ni político; es una Corporación sin ánimo de lucro y cualquier controversia o posicionamiento respecto a cuestiones de cualquier índole es ajena a su finalidad, cuyos únicos objetivos son los contenidos en los dos artículos anteriores.

**TITULO III DOMICILIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 5.** El domicilio social de la Corporación se establece en la ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO 6.** La Junta Directiva, podrá acordar en cualquier momento el traslado de domicilio social siempre que esto tenga lugar dentro de la misma localidad: así como establecer la apertura de delegaciones, apertura de locales, y contratación de apartados de correos, en todo el ámbito territorial de actuación de la Corporación.

**ARTÍCULO 7.** El traslado de domicilio social o, en su caso del domicilio principal de la Corporación, a otra localidad diferente a la asignada en el Artículo Quinto, deberá ser acordado por la Asamblea General con los requisitos previstos para las modificaciones estatutarias.

## TITULO IV: ÁMBITO TERRITORIAL

**ARTÍCULO 8.** El ámbito territorial de acción previsto para la Corporación será todo el territorio de la República de Colombia.

## TITULO V: ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 9.** La Corporación tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- Asamblea General
- Junta Directiva

### SECCIÓN I: LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 10.** La Asamblea general es el órgano supremo de la Corporación y estará integrada por todos los Representantes de Servicio de Grupo principales (RSG), o los Representantes de Servicio de Grupo alternos (RSG Alt.) en caso de ausencia del principal, quienes actúan como delegados de los asociados de "NARCÓTICOS ANÓNIMOS".

**ARTÍCULO 11. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** La Asamblea general deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al año en los primeros tres meses (enero, febrero, marzo), para tratar de los siguientes asuntos:

- a) Aprobación del estado de cuentas del ejercicio anterior.
- b) Aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Exposición de las actividades desarrolladas durante el ejercicio que finalizó y proposición de las previstas para el nuevo ejercicio.
- d) Renovación o nombramiento de los cargos de la Junta Directiva.
- e) Modificación de cargos de la Junta Directiva.
- f) Aprobación y Modificación de los estatutos y la Guía de Procedimientos el de la Corporación.
- g) Disolución de la Corporación.
- h) Nombramiento Comités de la Asamblea General.
- i) Aquellas cuestiones previstas en la Guía de Procedimientos de la Corporación.

**ARTÍCULO 12. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** La Asamblea General podrá reunirse en forma extraordinaria en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Estas reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por la Junta Directiva o por las 2/3 partes (dos terceras partes) de los grupos que asistieron a la última Asamblea General Ordinaria. Para comprobar la asistencia a dicha Asamblea se precisa que hayan sido registrados en la minuta de Acta de la Asamblea General Ordinaria.

En las Asambleas extraordinarias debe ser convocada con mínimo treinta días de anticipación y con una agenda definida e invariable.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los asuntos a tratar en Asamblea General Ordinaria deben estar contemplados en las funciones asignadas a la Asamblea en el artículo 11 y para aquellos asuntos que comprendan la Guía de Procedimientos de la Corporación deben estar ampliamente sustentados.

**ARTÍCULO 13. QUORUM PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida siempre que se hallen presentes como mínimo la mitad más uno (51%) de los grupos registrados en la OFICINA DE SERVICIO REGIONAL y decidan constituirse con sujeción al orden del día que se establezca, dicho orden del día debe ajustarse a las funciones asignadas por los Estatutos a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 14. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Sin perjuicio que pueda ser objeto de la Asamblea General Ordinaria, corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la aprobación de los siguientes asuntos.

- a) Adopción de acuerdos sobre las cuestiones que hayan suscitado la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Aquellas cuestiones previstas en la Guía de Procedimientos de la Corporación.

**ARTÍCULO 15. LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva, mediante convocatoria firmada por el Representante Legal que incluirá los asuntos que integran el orden del día de la Asamblea, y el lugar, día y hora previstos para su celebración.

**ARTÍCULO 16. FORMA DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL.** La convocatoria será comunicada a los asociados, con una antelación mínima de 30 días calendario sobre el día señalado para celebración de la Asamblea general en primera convocatoria, pudiendo hacerse constar la fecha en que, en su caso se reunirá la Asamblea general en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión puede mediar un plazo inferior a una (1) hora.

La convocatoria podrá ser comunicada por medios electrónicos mediante su publicación en la página Web y/o por correo electrónico a las áreas conformadas y a los grupos donde existan contactos con

acceso a internet, estos contactos tendrán la responsabilidad de imprimir una copia para cada grupo de su área.

A las áreas y grupos que no tengan la posibilidad de acceder a internet o de imprimir la convocatoria se les enviara por escrito.

**ARTÍCULO 17. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN:** la Asamblea general de la Corporación tanto en sesión ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la MITAD MÁS UNO (51%) de los Representantes de Servicio de los Grupos registrados en la Oficina de Servicio Regional y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los Representantes de Servicio de los Grupos registrados en la Oficina de Servicio Regional concurrentes.

**ARTÍCULO 18: REPRESENTACION Y PARTICIPACION EN LA ASAMBLEA GENERAL.** En la Asamblea general los asociados estarán representados por todos los Representantes de Servicio de Grupo principales (RSG), o los Representantes de Servicio de Grupo alternos (RSG Alt.) en caso de ausencia del principal, de los grupos de "NARCÓTICOS ANÓNIMOS" en Colombia registrados en la Oficina de Servicio Regional. Para la representación y participación debe cumplirse el procedimiento de acuerdo a la Guía de Procedimientos de la Corporación, en sus artículos respectivos.

**ARTÍCULO 19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.** Como regla general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados; no obstante será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de dichos asociados para la adopción de acuerdos relativos al nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, modificaciones estatutarias o de la Guía de Procedimientos de la Corporación, solicitud de declaración de utilidad pública, y disolución de la Corporación.

**ARTÍCULO 20: IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.** Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la ley, las cuales no se hallan sujetas a plazo alguno de caducidad, los asociados podrán impugnar aquellos acuerdos y actuaciones de la Corporación que sean contrarios a sus estatutos, dentro del plazo de dos (02) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 421 del Código de Procedimiento Civil.

## SECCIÓN II: LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 21. LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano directivo de la Corporación y estará constituida por los once (11) miembros del Comité de Servicio Regional (CSR) elegidos por la Asamblea General Ordinaria: Representante Legal, Secretario, Tesorero, Coordinador Regional, Vicecoordinador Regional, Delegado Titular, Delegado Alterno, Coordinador del Centro de Distribución de Literatura, Coordinador de Eventos, Coordinador de RRPP (Relaciones Publicas) y tendrá un (1) miembro suplente, que entrará a reemplazar a los Titulares en caso de renuncia o falta permanente por fuerza mayor, y en el tiempo que no esté asignado a reemplazar a un miembro del Comité, brindará apoyo al titular de eventos. Los miembros del Comité de Servicio Regional (CSR) estarán única y exclusivamente dedicados a apoyar y coordinar las actividades comunes a los Grupos, los Comités de Servicio de Área a los que sirven de acuerdo con las Doce Tradiciones y los Doce Conceptos de Servicio de Narcóticos Anónimos.

**ARTÍCULO 22. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.** Para ser miembro de la Junta Directiva, deberán reunirse las condiciones y requisitos establecidos por la Guía de Procedimientos de la Corporación.

**ARTÍCULO 23: DURACION DEL SERVICIO.** La cantidad y la duración del servicio de los miembros de la Junta Directiva será de la siguiente manera: El servicio será de un año, pudiendo ser reelegidos en la forma y condiciones que estipula la Guía de Procedimientos de la Corporación, de conformidad con las formalidades previstas en los presentes estatutos. Después de 5 años de servicio continuo para ser elegidos nuevamente un miembro de Junta Directiva deben pasar por lo menos dos (2) años para volver a presentar su postulación nuevamente.

**ARTICULO 24: GRATUITIDAD DEL SERVICIO.** Los miembros de la Junta Directiva, desempeñarán sus cargos con carácter absolutamente gratuito y respetando los principios de la Guía de Procedimientos de la Corporación

**ARTÍCULO 25: COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva actuarán como administradores con facultades mancomunadas y se requerirá la firma de tres (3) de ellos, indistintamente, en el ejercicio de todas aquellas competencias que correspondan a la Junta Directiva como órgano directivo de la Corporación.

**ARTÍCULO 26: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Corresponde a la Junta Directiva como órgano directivo de la Corporación:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea general, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.
- b) Administrar el patrimonio de la Corporación y acordar las adquisiciones o desembolsos extraordinarios, previo acuerdo de la Asamblea general.
- c) Formalizar contratos de trabajo con terceras personas para el desempeño de las actividades requeridas por la Corporación, fijando las condiciones laborales, incluido el salario; resolver unilateral o bilateralmente las mencionadas contrataciones.
- d) Iniciar, tramitar y gestionar todo tipo de asuntos y cuestiones inherentes a las finalidades de la Corporación.
- e) Resolver todas aquellas cuestiones que no se hallen previstas en los presentes estatutos ni en la Guía de Procedimientos de la Corporación, teniendo sus resoluciones el carácter de preceptos reglamentarios, sin perjuicio del derecho de cada asociado para recurrir contra tales acuerdos ante la Asamblea general.
- f) Otorgar y formalizar, en nombre de la Corporación, todo tipo de acuerdos, convenios y contratos, con terceras personas físicas o jurídicas, tanto en instrumento público como privado.
- g) Proceder a la apertura, modificación o cancelación de todo tipo de cuentas bancarias, con amplias facultades de aplicación, imposición o disposición de los saldos correspondientes.

- h) Comparecer, tramitar y gestionar todo tipo de expedientes administrativos frente a cualesquiera organismos de la administración municipal, departamental o nacional, suscribiendo todo tipo de actos o contratos.
- i) Delegar todas y cada una de las anteriores facultades, a favor de terceras personas, ya sean asociados o no; y otorgar los oportunos poderes notariales o mandatos privados y judiciales, dentro de los límites legalmente establecidos.

**ARTÍCULO 27.** Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, podrá convocar a reunión de los miembros restantes, por escrito dirigido con una antelación mínima de cinco (5) días, con el fin de adoptar alguna decisión que requiera la actuación de la propia Junta Directiva como órgano directivo de la Corporación.

**ARTÍCULO 28: COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL:** El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Corporación, en caso tal que esta responsabilidad no se delegue en otra persona, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sin perjuicio de la facultad de la propia Asamblea para reunirse bajo la presidencia de cualquiera de los asociados si lo estimare conveniente; y presentar informe de actividades ante la Asamblea General.
- b) Autorizar los asientos de los libros y actas de la Corporación.
- c) Autorizar y firmar los documentos y correspondencia de la Junta Directiva
- d) Visar las certificaciones expedidas por el secretario.
- e) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva con el auxilio del Secretario, conforme a lo previsto por la ley y por los presentes estatutos.
- f) Visar las distribuciones y desembolsos ordinarios que efectúe el tesorero.
- g) Ejercer la representación legal extrajudicial de la Corporación, con las limitaciones previstas para el ejercicio de aquellas competencias que correspondan a la Junta Directiva conforme a los artículos 25 y 26 de los presentes estatutos.
- h) Visar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General firmadas por el secretario.
- i) Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, adoptando perentoriamente las resoluciones urgentes que estime indispensables para el interés de la corporación, dando cuenta inmediata a los demás miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 29: COMPETENCIAS DEL SECRETARIO:** Corresponde al secretario:

- a) Colaborar con el presidente en todas las actuaciones, y sustituirlo en caso de ausencia o impedimento temporal, completando su periodo si la ausencia o impedimento fueran definitivos.

- b) Redactar y suscribir las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general.
- c) Llevar el registro de los asociados ante la Asamblea General.
- d) Extender las certificaciones de la Corporación.
- e) Llevar el control y custodia de los libros de actas de la Corporación.
- f) Preparar la memoria anual de las actividades de la Corporación para presentarla ante la Asamblea general.

**ARTÍCULO 30: COMPETENCIAS DEL TESORERO:** Corresponde al Tesorero:

- a) Administrar los fondos para gastos ordinarios de la Corporación y custodiar sus valores, sin perjuicio de las facultades de la administración que corresponden en exclusiva a la Junta Directiva como órgano directivo de la Corporación, conforme a lo previsto por los artículos 25 y 26 de los presentes estatutos.
- b) Llevar la contabilidad de la asociación en forma legal y actualizada.
- c) Elaborar el balance general al final de cada ejercicio contable y presentar ante la Asamblea general ordinaria en su reunión anual.
- d) Preparar el presupuesto anual para someterlo a la aprobación de la Asamblea general.
- e) Autorizar los asientos del libro de contabilidad de la Corporación.

**TITULO VI: GUÍA DE PROCEDIMIENTOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL SERVICIO DE NARCÓTICOS ANÓNIMOS DE COLOMBIA N.A.**

**ARTÍCULO 31:** La Corporación ajustará su funcionamiento interno de conformidad con los principios establecidos en la Guía de Procedimientos de la Corporación, que se incorpora como anexo, formando parte íntegramente de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 32:** La Guía de Procedimientos de la Corporación deberá ser respetada por todos los asociados y sus órganos de administración, que deberán ajustar el ejercicio de sus competencias estatutarias conforme a los principios que en ella se contienen.

**TITULO VII DE LOS ASOCIADOS**

**SECCIÓN I: ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

**ARTÍCULO 33:** Los únicos requisitos para adquirir la condición de socio son: la voluntad de querer abandonar el consumo de todo tipo de drogas y respaldar los objetivos previstos en la Guía de Procedimientos de la Corporación, cumpliendo con las condiciones que en el mismo se establecen.

**ARTICULO 34.** La condición de socio o miembro se perderá por la propia voluntad expresada del asociado.

**ARTÍCULO 35:** La anterior estructura anunciada por cada constituyente de los servicios de NARCÓTICOS ANÓNIMOS, se regirá por los doce (12) conceptos de servicio que se refieren a continuación:

### **DOCE CONCEPTOS PARA EL SERVICIO**

1. Para cumplir con el propósito primordial de nuestra confraternidad, los grupos de NA se han unido para crear una estructura de servicio que desarrolle, coordine y mantenga servicios en nombre de NA en su conjunto.
2. Los grupos de NA poseen la responsabilidad y autoridad finales de los servicios de NA.
3. Los grupos de NA delegan en la estructura de servicio la autoridad necesaria para asumir las responsabilidades asignadas.
4. El liderazgo eficiente tiene gran valor en Narcóticos Anónimos. Las cualidades de liderazgo deben tomarse en cuenta cuidadosamente al elegir servidores de confianza.
5. Se debe definir claramente un punto único de decisión y rendición de cuentas para cada responsabilidad asignada a la estructura de servicio.
6. La conciencia de grupo es el medio espiritual mediante el cual invitamos a que un Dios bondadoso influya en nuestras decisiones.
7. Todos los miembros de un organismo de servicio asumen una responsabilidad importante por las decisiones del mismo y se les debe permitir participar plenamente en el proceso de toma de decisiones.
8. Nuestra estructura de servicio depende de la integridad y eficacia de nuestras comunicaciones.
9. Todos los elementos de nuestra estructura de servicio tienen la responsabilidad de considerar detenidamente todos los puntos de vista en el proceso de toma de decisiones.
10. Cualquier miembro de un organismo de servicio puede pedirle a éste la reparación de un agravio sin temor a represalias.
11. Los fondos de NA deben usarse para fomentar nuestro propósito primordial y administrarse responsablemente.
12. De acuerdo con la naturaleza espiritual de Narcóticos Anónimos, nuestra estructura debe ser siempre de servicio, nunca de gobierno.

**ARTÍCULO 36. SOBRE COMITÉ DE SERVICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea general nombrará un comité de servicio que la representará durante el tiempo que transcurra entre



Asamblea General y Asamblea General. La tarea principal de este órgano de servicio será velar porque cada sub-comité nombrado por la Asamblea general cumpla con los mandatos de ésta, brindándoles apoyo en el desarrollo de sus programas.

El Comité de Servicio Regional (CSR) es el brazo ejecutivo de la Conferencia Regional de Servicio (CRS) de Colombia y por lo tanto debe reportar regularmente sus actividades a las Áreas y Grupos Satélites, y un informe final a la Conferencia Regional de Servicio. El Comité de Servicio Regional cumple y ejecuta dichas políticas y no es de su potestad el debatir las mismas. La función del Comité de Servicio Regional es única y exclusivamente de servicio a los Grupos de la Región.

**ARTÍCULO 37. COMITÉ DE SERVICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL y LA CONFERENCIA Y APOYO A LOS OTROS SUB-COMITÉS:** El Comité de Servicio, será el encargado de administrar y coordinar las actividades comunes a los Grupos, los Comités de Servicio de Área a los que sirve de acuerdo con las Doce Tradiciones y los Doce Conceptos de Servicio de Narcóticos Anónimos.

**LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

- a) Ejecutar las decisiones y tareas de la Conferencia Regional de Servicio.
- b) La coordinación y distribución de literatura de NA.
- c) Mantenimiento de listas actualizadas de grupos de la región.
- d) Realizar reuniones regulares de servicio virtuales (Reuniones Administrativas, presenciales).
- e) Realizar Talleres de Servicio y Días de Aprendizaje.
- f) Alentar y apoyar la Planificación y Ejecución de proyectos de convenciones de área y regional, conferencia, Talleres de aprendizaje, eventos de integración, de fortalecimiento de la unidad de Narcóticos Anónimos y de posible recaudación de fondos para la confraternidad, sin olvidar que los recursos económicos deben provenir de los grupos.
- g) Alentar la formación y reforzar el desempeño de Comités de Servicio de Área de la Región.
- h) Mantener el contacto con la confraternidad a nivel mundial, y establecer los mecanismos para la discusión de los temas propuestos por la Conferencia Mundial de Servicio.
- i) Resolverá controversias que se puedan presentar en la Región o en cualquier parte que lo solicite.
- j) Alentará la formación de nuevos grupos, especialmente en las ciudades donde no existan.

**PROCEDIMIENTOS GENERALES**

Todos los Actos del Comité de Servicio Regional deberán estar en concordancia con los siguientes documentos:

- LAS DOCE TRADICIONES DE NARCÓTICOS ANÓNIMOS.
- LOS DOCE CONCEPTOS DE SERVICIO DE NARCÓTICOS ANÓNIMOS.
- LA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS

Los anteriores documentos hacen parte integral de los presentes estatutos.

## SECCION II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 38.** La condición de miembro de NARCOTICOS ANONIMOS, conllevará el derecho de participar, en las reuniones de la Asamblea General por medio de su Representante de Servicio de Grupo (RSG), así como el de acceder al desempeño de los distintos cargos de la Junta Directiva y los Comités de la Asamblea General de la Corporación con las condiciones y requisitos previstos en los presentes estatutos y en la Guía de Procedimientos de la Corporación.

**ARTÍCULO 39.** Los Asociados serán beneficiados en su calidad de miembros de las actividades y servicios que se desarrollen para alcanzar los objetivos de la Corporación, asumiendo los derechos y obligaciones que se contienen en la Guía de Procedimientos de la Corporación. Particularmente las consagradas en los Doce Conceptos de Servicio.

**ARTÍCULO 40. REMOCION DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA (COMITÉ DE SERVICIO REGIONAL) – DESTITUCIONES.** Se tratarán en las Reuniones Ordinarias de Junta Directiva (Comité de Servicio Regional). En caso de que se produzca una destitución, la posición quedará cubierta automáticamente por algún miembro del CSR o uno de los suplentes, quien pasará a ser miembro de Junta Directiva. Para poder reemplazar a un miembro de Junta Directiva se requiere cumplir con los requisitos mínimos para el cargo.

Se requiere de una mayoría de 2/3 partes del Quórum presente para aprobar la destitución entre los miembros de Junta Directiva (Comité de Servicio Regional) y la decisión será enviada al servidor por medio de una carta.

Un miembro de Junta Directiva puede ser destituido en caso de incurrir en una o varias de las siguientes situaciones, que incluyen, pero no se limitan a:

- a) Recaída y pérdida de la limpieza
- b) No desempeñar a cabalidad las funciones de su posición de servicio y se le pasará una carta formal.
- c) Ausencia en dos (2) o más reuniones virtuales, sin haber notificado por escrito con la debida anticipación el motivo de sus ausencias, y esto sólo por asuntos de causa mayor.
- d) Robo o uso inapropiado de dinero o bienes de la Confraternidad de NARCOTICOS ANONIMOS.

**PARÁGRAFO:** Un miembro que haya robado o hecho uso inapropiado de dinero o bienes de la confraternidad de NA no podrá ser nuevamente nominado a una posición de servicio hasta tres (3) años después, contando desde la fecha en que haya devuelto todo el dinero o bienes que debía reponer y presentando el respectivo paz y salvo.

## **TITULO VIII: PATRIMONIO FUNDACIONAL**

**ARTÍCULO 41. PATRIMONIO FUNDACIONAL.** La Corporación carece de patrimonio fundacional y sus recursos económicos dependerán, única y exclusivamente, de los aportes voluntarios que realicen sus miembros dentro de los límites previstos por la ley.

**ARTÍCULO 42. PRESUPUESTO ANUAL.** Se establecerá como límite máximo para el presupuesto anual de la Corporación, el que después de reunida la Asamblea general determine.

**ARTÍCULO 43. AUTO SOSTENIBILIDAD. "NARCOTICOS ANONIMOS"** de conformidad con las Doce Tradiciones contenidas en su Guía de Procedimientos, no aceptará bajo ningún concepto, ni donaciones, ni subvenciones de tipo alguno que provengan de entidades externas.

**ARTÍCULO 44. DEL PRESUPUESTO.** El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Corporación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la información previa (RAC) y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

## **TITULO IX: CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 45. LIBRO DE ACTAS.** En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Corporación corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 46. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.** La Corporación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

## **TITULO X: DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.**

**ARTÍCULO 47. DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.** La Corporación se disolverá por acuerdo de la Asamblea general y por las causas legalmente establecidas.

**ARTÍCULO 48.** En caso de disolución, los bienes, derechos, instalaciones, servicios y patrimonio, si lo hubiere, de la Corporación, serán donados a Confraternidades o entidades sin ánimo de lucro ni patrimonio social, que se dediquen expresamente, por medio de auto ayuda, a la recuperación de adictos de todo tipo de drogas, actuando como liquidadores los miembros de la Junta Directiva,

previo acuerdo de la Asamblea general. Dando cuenta pública y detallada de los resultados de su actuación.

## **TITULO XI: DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 49. DURACION.** La Corporación tendrá una duración de 99 años, contados a partir de la fecha de esta estructura y su disolución y liquidación se harán cumpliendo las leyes colombianas.

### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO 50. NOMBRAMIENTOS. DISPOSICIONES COMUNES.** Es rasgo característico de La Corporación para el Servicio de "NARCÓTICOS ANONIMOS" N.A., la autonomía de los distintos grupos, logrando mantener el anonimato de sus miembros y su eficacia en la recuperación de los adictos que asisten a las reuniones y participan de las actividades que se desarrollan.

Sin embargo para una unidad de actuación y canalización de las actividades comunes de cada grupo hacia lo que es NARCOTICOS ANONIMOS, como entidad jurídica con autonomía propia, la Junta Directiva de la Corporación, cuyas competencias y composición figuran en los estatutos adjuntos, lleva control de las actuaciones públicas de los miembros servidores la Corporación, tales como la apertura de cuentas bancarias, relaciones con hospitales y entidades penitenciarias, etc; mediante el otorgamiento de poderes suficientes para actuar en nombre de ella y realizar dichas actividades.

**PRESCRIPCIÓN FINAL.** Los miembros de NARCOTICOS ANONIMOS, y en representación de ellos la Junta Directiva hacen constar, que junto a los estatutos, la Guía de Procedimientos de la Corporación, regirá para todos aquellos adictos que quieren unirse y participar de las actividades que se desarrollen en la Corporación, comprometiéndose a cumplirlos, a efectos de contribuir con su propia recuperación y al desarrollo de la Entidad.

Los presentes estatutos fueron aprobados para su plena observancia, por todos los asambleístas reunidos en la ciudad de Bogotá y rigen a partir de hoy, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecisiete (2017), previa superación de las instancias legales pertinentes.